

1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala
2. **Identificación del documento:** Solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo Forestal (SEMARNAT -02-001)
3. **Partes o secciones clasificadas:** 2 palabras de la página 1 de 19 páginas y código QR.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero LGTAIP, consistentes en: teléfono, código QR y número OCR de credencial de elector, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Ramiro Vivanco Chedraui Delegado Federal de la SEMARNAT



6. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 143/2017, en la sesión celebrada el 12 de abril de 2017.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 23 de febrero de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.010049 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Establecimiento de UMA para la conservación del chivizcoyo (Dendrotyx barbatus) en la sierra norte del estado de Tlaxcala.*, ubicado en el o los municipio(s) de Tlaxco, en el estado de Tlaxcala.

JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ
PROPIETARIO DEL PREDIO
CALLE HIDALGO 04 TLAXCO, 90250
TLAXCO, TLAXCALA
TELÉFONO: [REDACTED]

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ en su carácter de propietario del predio con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.010049 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Establecimiento de UMA para la conservación del chivizcoyo (Dendrotyx barbatus) en la sierra norte del estado de Tlaxcala.*, con ubicación en el o los municipio(s) de Tlaxco en el estado de Tlaxcala, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO SN Y FORMATO de fecha 02 de diciembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 02 de diciembre de 2016, JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ, en su carácter de propietario del predio, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.010049 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Establecimiento de UMA para la conservación del chivizcoyo (Dendrotyx barbatus) en la sierra norte del estado de Tlaxcala.*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Tlaxco en el estado de Tlaxcala, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Estudio Técnico Justificativo elaborado en noviembre de 2016 por el Ing. Eliverio González Herrera.

Pago de derechos por la cantidad de \$1,044.00 (mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Copia simple cotejada de la credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED]

Copia certificada de escritura 31,476 emitida el 26 de noviembre de 2004 por el Notario Público N° 1 del Distrito Judicial de Morelos con sede en Tlaxco, Tlax., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tlaxcala bajo la Partida Número 255, a fojas 40 fte de la Sección primera, Volumen 23 del Distrito de Morelos.

- II. Que mediante oficio N° DFT/R/0016/2017 de fecha 03 de enero de 2017, esta Delegación Federal, requirió a JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ, en su carácter de propietario del predio, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización



de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Establecimiento de UMA para la conservación del chivizcoyo (Dendrotyx barbatus) en la sierra norte del estado de Tlaxcala.***, con ubicación en el o los municipio(s) de Tlaxco en el estado de Tlaxcala, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

- 1.- En la carátula del ETJ sustituir el tipo de programa por nombre del proyecto y agregar el nombre del proyecto.
 - 2.- En el contenido del ETJ sólo especificar el nombre del predio en el cual se llevará a cabo el proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y presentarlo en un plano georreferenciado, de conformidad con la definición que se presenta en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en caso de que el cambio de uso de suelo se realice en los dos predios deberá representar las áreas por afectar en el referido plano.
 - 3.- En la página 1 del ETJ se menciona que el conjunto predial presenta una superficie total de 83.88 hectáreas y el cambio de uso de suelo propuesto sólo se realizará en un predio, se le requiere hacer las adecuaciones necesarias para que en el ETJ especifique únicamente la superficie total del predio que va ser afectado con el CUSTF.
 - 4.- En el punto 3 del ETJ agregar imágenes de los tipos de vegetación y fauna presente en la cuenca y en el predio.
 - 5.- Argumentar de manera más amplia y demostrar cuantitativamente que no se compromete la biodiversidad con el establecimiento del proyecto, artículo 117 de la LGDFS.
 - 6.- Argumentar de manera más amplia y demostrar cuantitativamente que no se provoca el deterioro en la calidad del agua, ni la disminución en su captación con el establecimiento del proyecto, artículo 117 de la LGDFS.
 - 7.- Argumentar de manera más amplia y demostrar cuantitativamente que no se compromete la biodiversidad con el establecimiento del proyecto, artículo 117 de la LGDFS.
 - 8.- Argumentar ampliamente que los usos alternativos del suelo son más productivos a largo plazo, artículo 117 de la LGDFS.
 - 9.- Señalar en un mapa georreferenciado, el sitio donde se reubicarán los ejemplares de flora afectados por la realización del proyecto.
 - 10.- En el cronograma de actividades establecer tentativamente la fecha de inicio de las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo, considerando los tiempos de respuesta del trámite.
- En el punto 14 del ETJ Especificar el documento de referencia utilizado para hacer la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo.

De la documentación legal:

- 1.- En caso de que la obra se realice en los dos predios referidos en el ETJ, deberá presentar original o copia certificada del mandato y/o poder con el cual, el promovente acredite la representación de los intereses de María Inés Judith Villordo González, en virtud de que únicamente exhibe copia simple de la caratula de un instrumento notarial 38,163, libro 418, de 23 de abril de 2010, en el cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y especial para actos riguroso dominio solo para venta de producto forestal que otorga la señora María Inés Judith Villordo González por su propio derecho en favor de José Jorge Villordo González; sin embargo,



del contenido se advierte que las copias que lo integran son relativas a un instrumento notarial diverso con número 31,476

- III. Que mediante ESCRITO SN de fecha 20 de enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de enero de 2017, JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ, en su carácter de propietario del predio, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°DFT/R/0016/2017 de fecha 03 de enero de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° DFT/R/3283/2016 de fecha 08 de diciembre de 2016 recibido el 13 de diciembre de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Establecimiento de UMA para la conservación del chivizcoyo (*Dendortyx barbatus*) en la sierra norte del estado de Tlaxcala.**, con ubicación en el o los municipio(s) Tlaxco en el estado de Tlaxcala.
- V. Que una vez transcurrido el plazo señalado en el oficio DFT/R/3283/2016 de fecha 08 de diciembre de 2016, no se recibió la opinión técnica del Consejo Estatal Forestal referente a la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Establecimiento de UMA para la conservación del chivizcoyo (*Dendortyx barbatus*) en la sierra norte del estado de Tlaxcala.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Tlaxco en el estado de Tlaxcala por lo que se procedió a dar continuidad con el trámite.
- VI. Que mediante oficio N° DFT/R/0284/2017 de fecha 08 de febrero de 2017 esta Delegación Federal notificó a JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ en su carácter de propietario del predio que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Establecimiento de UMA para la conservación del chivizcoyo (*Dendortyx barbatus*) en la sierra norte del estado de Tlaxcala.** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Tlaxco en el estado de Tlaxcala atendiendo lo siguiente:

Que la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, corresponda a lo manifestado en el ETJ.

Que las coordenadas UTM, que limitan las zonas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda a lo manifestado en el ETJ.

Que no exista remoción de la vegetación ni el inicio de obras que haya implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Verificar si existen especies de flora que no hayan sido reportadas en el ETJ dentro del área requerida para CUSTF.

Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Que no haya evidencia de incendios forestales en la superficie del proyecto sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Que los servicios ambientales que serán afectados por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas.

Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la



aplicación de medidas de prevención y mitigación propuestas en el ETJ.

- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 08 de Febrero de 2017 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

La superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponde a lo manifestado por el promovente.

Las coordenadas que se tomaron con equipo GPS Garmin V, coinciden con las presentadas en el ETJ.

No existe evidencia de inicio de obra, ni remoción de la vegetación que haya implicado el cambio de uso de suelo.

La vegetación observada corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo en diversidad y en cantidad. No se observaron especies diferentes a las reportadas. Las especies se distribuyen de manera regular y las principales son patula (*Pinus patula*) oyamel (*Abies religiosa*), pino blanco (*Pinus rudis*), Ayacahuite (*Pinus Ayacahuite*), teocote (*Pinus teocote*) y pino (*Pinus pseudostrobus*); en el estrato herbáceo existen plantas anuales. En el ETJ se contempla la reubicación de 10 ejemplares de *Pinus patula*, lo cual concuerda con lo observado en campo.

La vegetación del sitio corresponde a bosque de pino (*Pinus patula*) en buen estado de conservación.

Se trata de una vegetación primaria en buen estado de conservación, el predio está sujeto a un aprovechamiento forestal maderable se observa que el propietario le está dando un buen cuidado.

Al momento de la visita no se observaron evidencias de que el predio hubiera sido afectado por incendios forestales.

Los servicios ambientales como son la captura de carbono, la filtración de agua, la biodiversidad, el suelo, que se afectará o modificará con la implementación del proyecto, quedan definidos en el ETJ y las actividades propuestas para mitigar los efectos son viables, aunque se deben establecer los programas detallados con las acciones a realizar para mitigar la afectación a los servicios ambientales.

Dentro del ETJ está un apartado que contempla las medidas de mitigación de impactos ambientales sobre todos los recursos antes señalados, las cuales se consideran adecuadas. En este sentido, se considera que si se mitigan todos los impactos derivados de la realización del proyecto.

Realizando las medidas de prevención y mitigación propuestas en el ETJ, se considera que la ejecución del proyecto puede ser ambientalmente factible.

- VIII. Que mediante oficio N° DFT/R/0345/2017 de fecha 09 de febrero de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ en su carácter de propietario del predio, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal



Mexicano, la cantidad de **\$1,385.32 (mil trescientos ochenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .05 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Tlaxcala.

- ix. Que mediante ESCRITO SN de fecha 16 de febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de febrero de 2017, JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ en su carácter de propietario del predio, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 1,385.32 (mil trescientos ochenta y cinco pesos 32/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .05 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Tlaxcala.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo



segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO SN Y FORMATO de fecha 02 de Diciembre de 2016, el cual fue signado por JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ, en su carácter de propietario del predio, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .010049 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Establecimiento de UMA para la conservación del chivizcoyo (Dendroctyx barbatus) en la sierra norte del estado de Tlaxcala.**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Tlaxco en el estado de Tlaxcala.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ, en su carácter de propietario del predio, así como por ELIVERIO GONZALEZ HERRERA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. TLAX T-UI Vol. 1 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del



RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Copia certificada de la escritura 31,476 del 26 de noviembre de 2004, emitida por el Notario Público N° 1 del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlaxco, Tlax., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tlaxcala bajo la Partida número 255 a fojas 40 fte de la Sección Primera, Volumen 23 del Distrito de Morelos

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO SN Y FORMATO y la información faltante con ESCRITO SN, de fechas 02 de Diciembre de 2016 y 20 de Enero de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:



1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El tipo de vegetación presente en el área donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo corresponde a bosque de clima templado-frio, donde predominando el bosque de oyamel, con especies en el estrato superior como oyamel (*Abies religiosa*), pino rojo (*Pinus patula*), pino blanco (*Pinus rudis*), pino blanco (*Pinus ayacahuite*), teocote (*Pinus teocote*), pino (*Pinus pseudostrobus*), encino (*Quercus glabrescens*), encino (*Quercus rugosa*), encino (*Quercus laurina*), aile o ailite (*Alnus firmifolia*), madroño (*Arbutus xalapensis*), en el estrato arbustivo se encuentran espinisilla (*Lueselia mexicana*), encino (*Quercus microphylla*), escobilla (*Baccharis conferta*), trompetilla (*Bouvardia ternifolia*), jarilla (*Senecio calcarius*), zacate (*Stipa* sp.), mientras que en el estrato herbáceo se puede identificar al zacatón (*Aristida* sp.), cenicilla (*Helianthemum glomeratu*), grama (*Hilaria centroides*), zacatón (*Muhlenbergia macruora*), cantueso (*Salvia lavanduloides*), zacatón (*Stipa tenuissima*), zacate (*Stipa eminens*) y zacatón (*Tripsacum* sp.). Este tipo de vegetación se desarrolla de manera natural en la zona del proyecto en buen estado de conservación. Para la caracterización del área del proyecto denominado: "Establecimiento de UMA para la conservación del chivizcoyo (*Dendrotyx barbatus*) en la sierra norte del Estado de Tlaxcala", a ubicarse en el municipio de Tlaxco, en el estado de Tlaxcala" se realizó el conteo directo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

1. En el estudio se señala que existe un tipo de vegetación propia de los climas templados-frio, predominando el bosque de coníferas, en donde se encuentran especies como pino, oyamel, encino y otros hojosas (madroño), además de especies arbustivas y herbáceas.

2. Las especies que caracterizan a esta comunidad vegetal son pino rojo (*Pinus patula*), oyamel (*Abies religiosa*), pino blanco (*P. rudis*), pino blanco (*P. ayacahuite*), teocote (*P. teocote*), pino (*P. pseudostrobus*), encino (*Quercus glabrescens*), encino (*Q. rugosa*), encino (*Q. laurina*), aile (*Alnus firmifolia*), madroño (*Arbutus Xalapensis*), en el estrato arbustivo se observan; espinosilla (*Lueselia mexicana*), encino (*Q. microphylla*), escobilla (*Baccharis conferta*), trompetilla (*Bauvardia ternifolia*), jarilla (*Senecio calcarius*), zacate (*Stipa* sp.), y en el estrato herbáceo existen plantas como; zacatón (*Aristida* sp.), Cenicilla (*Helianthemum glomeratu*), grama (*Hilaria centroides*), zacatón (*Muhlenbergia macruora*), cantueso (*Salvia lavanduloides*), zacatón (*Stipa tenuissima*), zacate (*Stipa eminens*), zacatón (*Tripsacum* sp.).

3. La vegetación por la información presentada se considerar como vegetación primaria en buen estado de conservación.

4. En el área del proyecto no se tiene reportada alguna especie de flora enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo estatus de Protegidas y en peligro de extinción.

5. En cuanto a la fauna señala que el municipio de Tlaxco aún es posible encontrar especies como conejo (*Sylvilagus cunicularius*), ardilla (*Sciurus aureogaster*), coyote (*Canis latrans*), tlacuache (*Didelphis marsupialis*), zorrillo (*Mephitis macroura*), zorrillo espalda blanca (*Corepatus Mesoleucu*), comadreja u onzita (*Mustela frenata*), ratón (*Peromyscus* sp), gato montés (*Lynx rufus*), ratón de campo (*Baiomys Musculus*),



codorniz (*Cyrtonyx montezumae*), chivizcoyo (*Dendrortyx barbatus*), huilota (*Zenaida macroura*), lechuza (*Tyto alba*), carpintero (*Melanerpes* sp.), víbora de cascabel (*Crotalus triseriatus*), lagartija (*Sceleoporos grammicus*), escorpión, lagarto-alicante del popocatepetl (*Barisia imbricata*). De éstas, la codorniz, escorpión agarto-alicante del popocatepetl y el chivizcoyo, se encuentra listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo estatus de Protección Especial y en peligro de extinción.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada mediante oficio DFT/R/0284/2017 de 01 de febrero de 2017 se puede concluir lo siguiente:

- a. La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de tipo bosque de pino, que presenta una condición de vegetación primaria en buen estado de conservación.
- b. En el área del proyecto se puede apreciar una dominancia de la especie del género *Pinus* patula, cuyos ejemplares de menor tamaño serán reubicados en zonas aledañas al área afectada durante la ejecución del proyecto.
- c. La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo es de 0.01004974 has, lo que equivale al 0.02% respecto de la superficie total del predio.
- d. En cuanto a la fauna silvestre durante la visita de campo solamente fueron observadas aves de menor tamaño, sin embargo por las condiciones de la vegetación no se descarta la presencia de reptiles, anfibios y mamíferos.
- e. No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica, el predio presenta una pendiente de aproximadamente 30% por lo que el predio se puede considerar ondulado con la presencia de pequeñas mesetas y laderas de lomeríos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

1. Previo al inicio de las actividades de remoción de la cubierta vegetal se realizará un minucioso recorrido por el área para descartar la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de ser localizadas se realizará la reubicación de las mismas.
2. No se eliminará vegetación de manera innecesaria; el despalde será únicamente en la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
3. Se realizarán trabajos de revegetación al término de la obra en zonas aledañas, para evitar que se modifiquen las condiciones naturales de manera significativa.
4. Se realizará la restauración por medio de la reforestación con especies nativas.
5. Inducir el crecimiento de la vegetación nativa en el área desmontada, una vez terminada la etapa de construcción de la cabaña.
6. Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.



7. El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los hábitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

8. El polígono propuesto para el cambio de uso de suelo no tienen mayor biodiversidad vegetal que el promedio de la cuenca.

De esta forma, con las medidas de mitigación propuestas por el promovente, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del proyecto, toda vez que por un lado, tanto las especies de fauna como de flora presentes en el predio, tienen una amplia distribución en la región y, por otro lado, la implementación de los programas de mitigación fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo, de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La zona del proyecto donde se construirá la cabaña se encuentra en la región fisiográfica que corresponde a la Provincia del eje neovolcánico, subprovincia lagos y volcanes de Anahuac, siendo la más extensa de las que integran el Eje Neovolcánico.

Durante el recorrido de campo efectuado en el área del proyecto se pudo constatar que la topografía del terreno es ondulada con la presencia de pequeñas mesetas y laderas de lomeríos y no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica.

La zona donde se ubicará el proyecto tiene una pendiente del 30%.

De acuerdo a la Síntesis Geográfica de Tlaxcala, en el sitio de ubicación del proyecto existen suelos de los tipos Andosol umbrico, endoeutrico, leptosol, districo, lítico y Luvisol cromico. Los suelos de tipo andosol, se localizan principalmente en áreas onduladas a montañosas de las regiones húmedas, bajo un amplio-rango de formaciones vegetales. Se forman sobre cenizas y vidrios volcánicos, así como a partir de otros materiales piroclásticos. Cuando son jóvenes atesoran colores oscuros, siendo altamente porosos, ligeros, permeables, de buena estructura y fáciles de trabar. Su fertilidad es considerable, padecen algunas limitaciones, se trata de suelos muy aptos para la agricultura si las condiciones del relieve lo permiten. Como es lógico, su ubicación se circunscribe generalmente a las regiones con volcanismo activo o no muy antiguo suelos sueltos sin desarrollo, su perfil lo conforma un horizonte A o C y los limita la roca. La aptitud para la agricultura es baja y deben dedicarse a la actividad forestal.

Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a. Despalmar únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b. Utilizar el material y el suelo vegetal producto del despalme para restituir las superficies que se cubrirán de vegetación al concluir el proyecto.
- c. Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- d. No derramar aceites, líquidos ni basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados.
- e. Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f. Una vez concluidos los trabajos de construcción se implementarán acciones de restauración y reforestación por lo que estos trabajos promoverán la estabilización del suelo evitando la erosión de los mismos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que no tiene una pendiente considerable, es mínima la superficie a intervenir y se tienen consideradas acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La afectación que se realizará a la vegetación con los trabajos de desmonte será a nivel de proyecto, y no será a nivel de cuenca, subcuenca o región, solo se disminuirá la superficie de captación de precipitación e infiltración mínimamente en el área, por lo que no se verán afectados los mantos freáticos subterráneos que se encuentra en la región.

La afectación que se realizará a la vegetación con los trabajos de desmonte será a nivel de proyecto, y no será a nivel de cuenca, subcuenca o región, solo se disminuirá la superficie de captación de precipitación e infiltración mínimamente en el área, por lo que no se verán afectados los mantos freáticos subterráneos que se encuentra en la región.

La superficie propuesta para el cambio de uso de suelo se ubica en la región hidrológica Tuxpan - Nautla (RH 27), cuenca del río Tecolutla, subcuenca Laxaxalpan, microcuenca barranca seca.



De acuerdo con la calidad del agua subterránea en la región, la CONAGUA ha determinado que las características fisicoquímicas del agua corresponden a las esperadas derivadas de la composición geológica predominante, observando que en términos generales el agua es de buena calidad apta para el consumo humano y en consecuencia para otros usos.

Por los trabajos correspondientes al proyecto, el impacto en la infiltración del agua, así como a su calidad, será mínimo puesto que esta se ubica en una superficie mínima y aunque parte de la obra implica el sellamiento del suelo, no se considera que repercuta en la capacidad e infiltración del agua. Los problemas que ya existen en cuanto a la calidad del agua, no se verán agravados por la realización de las actividades.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el proyecto se encuentra en aprovechamiento forestal maderable. La ubicación del terreno para la construcción de la cabaña se determinó considerando las características topográficas, geológicas, geotécnicas e hidrológicas del sitio, así que existen los elementos técnicos que justifican la ubicación, diseño e ingeniería. La superficie forestal en la que se requiere realizar el cambio de uso de suelo, es una superficie mínima, en relación con la existente en la cuenca hidrológico forestal, la afectación a los recursos naturales será mitigada con las acciones que se describen en el ETJ. El proyecto cuenta con la aprobación y el financiamiento federal y se tramitarán los permisos correspondientes. Con la construcción de la obra, se proyecta la vigilancia y protección de los recursos naturales existentes en el predio, no obstante que no se contempla para uso comercial es probable que la presencia continua del propietario del predio, proporcione una mayor protección a los recursos naturales. Con la aplicación de los recursos económicos por la construcción de las obras, se prevén beneficios directos en el ámbito social, ya que se generarán empleos e ingresos que serán distribuidos de diferentes maneras, lo que se reflejará en el bienestar del personal que directa o indirectamente tenga participación en el proceso de construcción. Aunado a lo anterior, se generarán empleos temporales por la realización del cambio de uso de suelo en la superficie del proyecto, ocurriendo lo propio con las medidas de mitigación y compensación, a ejecutarse a través de acciones de reforestación y obras de conservación de suelo y de agua, la construcción de la obra tiene la finalidad de tener una mayor presencia en el predio lo que evitara la tala clandestina de los bosques y la cacería furtiva, así que socialmente es justificable su realización por contribuir a la protección y conservación de esta área forestal y la fauna silvestre que se encuentra en el lugar.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.



- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, no se recibió la opinión solicitada referente al proyecto en el periodo correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que no se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Considerando que la superficie sometida a cambio de uso de suelo es mínima y no existen en abundancia especies que puedan ser rescatadas se deberá llevar a cabo la reubicación de los 10 ejemplares de árboles de pino vegetación forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat.

Los lineamientos y la vinculación correspondientes con la UGA registrada para el sitio del proyecto: Ff4-41 del Programa de Ordenamiento Ecológico de Tlaxcala tiene una política de protección y conservación, con uso predominante en flora y fauna y un uso condicionado a pecuario.

Los criterios ecológicos como lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente, contienen políticas asignadas a cada Unidad de Gestión Ambiental.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:



Mediante oficio DFT/R/0345/2017 de 09 de febrero de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$1,385.32 (mil trescientos ochenta y cinco pesos 32/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .05 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Tlaxcala.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante escrito ESCRITO SN de 16 de febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 16 de febrero de 2017, JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ, en su carácter de propietario del predio, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$1,385.32 (mil trescientos ochenta y cinco pesos 32/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .05 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Tlaxcala.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.010049 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Establecimiento de UMA para la conservación del chivizcoyo (Dendrotyx barbatus) en la sierra norte del estado de Tlaxcala.*, con ubicación en el o los municipio(s) de Tlaxco en el estado de Tlaxcala, promovido por JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ, en su carácter de propietario del predio, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Fracción número uno del predio rustico sin construcción que se identifica como una fracción de la fracción restante hoy número dos del predio denominado San José el Manantial parte que fue de la fracción seis de la Ex-Hacienda Tlacotla

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	598014.054359	2175699.20751
2	598019.68476	2175704.890669
3	598032.958377	2175700.43972
4	598027.328002	2175694.75651

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en



terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Fracción número uno del predio rustico sin construcción que se identifica como una fracción de la fracción restante hoy número dos del predio denominado San José el Manantial parte que fue de la fracción seis de la Ex-Hacienda Tlacotla

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-29-034-MAN-001/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus patula	10	.3	Metros cúbicos r.t.a.

PREDIO AFECTADO: Fracción número uno del predio rustico sin construcción que se identifica como una fracción de la fracción restante hoy número dos del predio denominado San José el Manantial parte que fue de la fracción seis de la Ex-Hacienda Tlacotla

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-29-034-MAN-001/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus patula	10	Metros cúbicos r.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas



deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- viii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes mensuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.



- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tlaxcala con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cuatro meses, en donde se contempla la reubicación de flora del proyecto.
- xviii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Tlaxcala, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Tlaxcala, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo



titular.

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a JOSÉ JORGE VILLORDO GONZÁLEZ, en su carácter de propietario del predio, la presente resolución del proyecto denominado **Establecimiento de UMA para la conservación del chivizcoyo (*Dendrotyx barbatus*) en la sierra norte del estado de Tlaxcala.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Tlaxco en el estado de Tlaxcala, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Lic. Ramiro Vivanco Chedraui

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Ciudad de México.
Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio, Delegado de la PROFEPA, Tlaxcala, Tlax.
Lic. Gardenia Hernández Rodríguez.- Presidenta Municipal de Tlaxco.- Tlaxco, Tlax.
Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. PRESENTE.
Archivo y expediente.

RVC/EPF/CA/HCG

